

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 10 DE MADRID

C/ Capitán Haya, 66, Planta 2 - 28020

Tfno: 914932717

Fax: 914932719

42020306

NIG: 28.079.00.2-2015/0057991

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1167/2015

Materia: Contratos en general

Demandante:: COFIDIS SA SUCURSAL EN ESPAÑA

PROCURADOR D./Dña. JUAN JOSE MARTINEZ CERVERA

Demandado:: D./Dña. A.E.G.

PROCURADOR D./Dña. MARIA LUISA MONTERO CORREAL

SENTENCIA N° 321/2016

En Madrid a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

Doña María Dolores Fernández Alcalde, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia NUM. 10 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de **JUICIO VERBAL 1167/15** seguidos ante este Juzgado COFIDIS SA SUCURSAL EN ESPAÑA con Procurador Juan José Martínez Cervera y Letrado Marta Alemany Castell y como demandado

con procurador María Luisa Montero Correal y Letrado Alberto González Navarro, sobre reclamación de cantidad y los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO Por el Procurador Sr Martínez Cervera en nombre y representación de COFIDIS SA SUCURSAL EN ESPAÑA, se formuló demanda inicial de procedimiento monitorio contra fundándola en los hechos y fundamentos de derecho contenidos en su escrito de demanda, que aquí se dan por reproducidos, suplicando que, previos los trámites legales, se dictase sentencia en la que se condene al demandado a pagar a su representado la suma de 5.900,18 euros de principal mas los intereses legales y las costas del procedimiento.

SEGUNDO Habiéndose formulado oposición por el demandado se acordó la continuación del procedimiento por los trámites del juicio verbal, citándose a las partes para la celebración del juicio el día 19 de septiembre de 2016.

TERCERO El día del juicio se celebró el acto conforme consta en la grabación audiovisual realizada al efecto.

La parte actora se ratificó en su demanda, solicitó la condena del demandado a la suma interesada como principal y costas.

La parte demandada se ratificó en su oposición. Tras resolverse sobre la prueba documental propuesta, quedaron los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO La entidad demandante COFIDIS ejercita demanda de reclamación de la cantidad de 5.900,18 euros cantidad que incluye el principal del capital impagado, intereses remuneratorios, seguro comisión impagada e indemnización por vencimiento anticipado, que trae causa del contrato préstamo que inicialmente era por la suma de 1.200 euros a devolver en mensualidades de 111,64 euros al mes. Posteriormente el contrato permitía al prestatario no solo amortizar el crédito sino también ampliarlo. En total el importe financiado ha sido de 7.888 euros, habiendo la demandante dejado de pagar los recibos de las cuotas desde diciembre de 2010.

La parte demandada se opone por considerar abusivo el tipo de interés remuneratorio pactado de 1,7367 % mensual que se corresponde con el 20,84 % anual, siendo este

superior al interés legal del dinero solicitando por ello la nulidad de dicha cláusula de acuerdo con la legislación protectora de los consumidores.

SEGUNDO La normativa sobre cláusulas abusivas en contratos con consumidores no permite el control del carácter abusivo del tipo de interés remuneratorio en tanto que la cláusula en la que se establece el interés regula un elemento esencial del contrato, como es el precio del servicio, siempre que cumpla el requisito de transparencia, que es fundamental para asegurar que la prestación del consentimiento se ha realizado por el consumidor con pleno conocimiento de la carga onerosa que la concertación de la operación de crédito le supone y en segundo lugar que ha podido comparar las distintas ofertas de las entidades de crédito para elegir entre ella, la que le resulta mas favorable. (STS 265/2015, de 22 de abril, 469/2015 de 8 de septiembre).

No obstante la doctrina expuesta la Sala Primera del Tribunal Supremo (Sentencia de Pleno de 25 de noviembre de 2015) consideró que en un crédito como el presente, denominado crédito "revolving" concedido a un consumidor, era de aplicación la Ley de Represión de la Usura como limite a la autonomía de la voluntad cuando se den los requisitos previstos en su artículo 1, esto es *"que se estipule un interés notablemente superior al norma del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso"* y que esos requisitos concurrían al haberse estipulado un interés remuneratorio notablemente superior al norma del dinero comparándolo con el habitual en operaciones similares en ese momento.

A efectos informativos y estadísticos, los bancos, cajas de ahorro y sucursales en España de entidades de crédito extranjeras tienen que informar mensualmente al Banco de España de los tipos de interés que apliquen a diversos tipos de operaciones activas y pasivas (créditos y préstamos personales hasta un año y hasta tres años, hipotecarios a más de tres años, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cesiones temporales, etc.) El tipo de interés publicado por el Banco de España, aplicado por las entidades de crédito en los créditos al consumo, según la citada, en el mes de febrero de 2006 era un TAE del 8,18 % anual, por lo que el pactado en este caso del 20,84% anual se considera desproporcionado sin que la entidad financiera haya justificado la razón de esa desproporción.

Las consecuencias del carácter abusivo del crédito son las previstas en la Ley de la Usura esto es que el prestatario estará obligado a entregar solo la suma recibida.

En este caso, del extracto de la cuenta de la demandada aportado junto a la demanda se deriva que se abonaron hasta diciembre de 2010, 41 recibos de 111,64 euros (4.577,24 euros) y 5 recibos de 112 euros (560 euros) por lo tanto el total abonado fue de 5.137,24 euros. Descontada esa suma de la financiada de 7.888 euros, restan 2.750,76 euros que se deben por la prestataria.

En consecuencia debe declararse nulo el contrato y en consecuencia también los gastos de penalización por impago y por seguro que por otro lado no se especifica ni reúne los requisitos de claridad exigibles para ser aceptado por el consumidor, ni se acredita que correspondan a un servicio adicional o a la gestión de cobro, ni tampoco que se le hayan generado perjuicios que justifiquen tales comisiones.

TERCERO En virtud de lo previsto en el artículo 394 Ley de Enjuiciamiento Civil, estimada parcialmente la demanda, no procede hacer expresa condena en costas.

FALLO

Estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador Sr Martínez Cervera en nombre y representación de COFIDIS SA SUCURSAL EN ESPAÑA frente a
condeno a la demandada a abonar a la actora la suma de 2.750,76 euros con los intereses legales y sin que proceda hacer expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes poniendo en su conocimiento que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución, exponiendo las alegaciones en que base la impugnación y citando la resolución apelada y los pronunciamiento que impugna, previo depósito de 50 euros que deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado nº 2438 de Banco Santander, de conformidad con lo establecido en la LO 1/2009 de 3 de noviembre por la que se modifica la LOPJ, y que deberá acreditar la parte recurrente mediante la presentación del resguardo, haciendo saber que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Dña María Dolores Fernández Alcalde Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia Número 10 de los de Madrid, de lo que doy fe.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.